

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 13

*Referencia:*

*Año:* 1970

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 20-01-1970

*Título:* POR EL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL AÑO FISCAL 1970.

*Dictada por:* JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

*Gaceta Oficial:* 16562

*Publicada el:* 13-03-1970

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Finanzas públicas, Código Fiscal

*Páginas:* 5

*Tamaño en Mb:* 1.531

*Rollo:* 30

*Posición:* 387

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII } PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA VIERNES, 13 DE MARZO DE 1970 } N° 16562

### - CONTENIDO -

**DECRETO DE GABINETE**  
Decreto de Gabinete N° 13 de 20 de enero de 1970, por el cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal de 1° de enero al 31 de diciembre de 1970.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
Decreto N° 67 de 23 de febrero de 1970, por el cual se hace un nombramiento.

Avisos y Edictos.

### DECRETO DE GABINETE

**DICTASE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL AÑO FISCAL DE 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1970**

**DECRETO DE GABINETE NUMERO 13 (DE 20 DE ENERO DE 1970)**

Por el cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal de 1° de enero al 31 de diciembre de 1970.

*La Junta Provisional de Gobierno y el Consejo de Gabinete*

#### DECRETAN :

Artículo 1° Autorízase el Presupuesto de Rentas y Gastos de la República para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 1970, así:

#### I. PRESUPUESTO CORRIENTE

<b>INGRESOS CORRIENTES</b>		
1. Ingresos Tributarios		B:119,078,000
Impuestos Directos	59,867,000	
Impuestos Indirectos	59,211,000	
2. Ingresos No Tributarios		32,622,000
Renta de Activos	2,366,000	
Tasas, Derechos y Otros Cargos	9,860,000	
Utilidades de Empresas Estatales	17,690,000	
Transferencias Corrientes	2,706,000	
3. Otros Ingresos		1,000,000
<b>TOTAL DE INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>162,700.00</b>
<b>GASTOS CORRIENTES</b>		
Organo Legislativo		
Asamblea Nacional	126,482	
Contraloría General de la República	3,341,630	
Organo Ejecutivo		
Presidencia de la Rep.	3,287,162	
Gobierno y Justicia	23,619,736	
Relaciones Exteriores	3,190,097	
Hacienda y Tesoro	4,949,493	
Educación	37,769,676	
Universidad de Pmá.	5,500,000	
Obras Públicas	7,900,000	
Agricultura y Ganadería	5,606,721	
Oficina de Regulación de Precios	305,530	
Salud	29,054,712	

Comercio e Industrias	2,012,687	
Trabajo y Bienestar Social	1,783,925	
Organo Judicial y Ministerio Público	2,045,227	
Organo Judicial	1,138,249	
Ministerio Público		
Organismo Electoral		
Tribunal Electoral	907,070	
<b>SUB-TOTAL</b>		<b>123,538,397</b>
Deuda Pública		
Externa	13,196,244	
Interna	13,600,495	
<b>SUB-TOTAL</b>		<b>26,796,739</b>
Transferencias Corrientes	11,483,307	
<b>SUB-TOTAL</b>		<b>11,483,307</b>
Menos:		
Economías Anticipadas	2,500,000	
<b>TOTAL DE GASTOS CORRIENTES</b>		<b>159,318,443</b>

#### II. PRESUPUESTO DE CAPITAL

<b>INGRESOS</b>		
Corrientes		
Transferencias del Gobierno Central	3,381,557	
De Capital		
Préstamos Directos:		
Financiamiento Interno	2,243,000	
Financiamiento Externo	36,630,100	
<b>TOTAL DE INGRESOS DE CAPITAL</b>		<b>42,354,657</b>
<b>GASTOS DE CAPITAL</b>		
Inversión Directa (Gobierno Central)	30,851,957	
Inversión Indirecta (Entidades Descentralizadas)	11,052,700	
<b>TOTAL DE GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>42,354,657</b>

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2°: Los funcionarios recaudadores procederán a cobrar los Créditos a favor del Estado por Impuestos, Contribuciones, Tasas o Ingresos de cualquier otra naturaleza que no hayan sido cubiertos y que debieron haberse recaudado durante las vigencias anteriores conforme a las leyes o sentencias ejecutoriadas y las reglamentaciones respectivas.

Artículo 3°: Cuando se produzcan reintegros o ingresos por servicios prestados por los Departamentos o Dependencias del Gobierno y por la misma índole se requiera reforzar partidas específicas de gastos de dichos Departamentos se solicitará la autorización correspondiente a la Dirección General de Planificación y Administración, a través de su Departamento de Presupuesto, quien podría aprobar, modificar o negar tales solicitudes.

La Contraloría General de la República no registrará los Créditos citados si ellos no han

**GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 22-3271	TALLERES: Avenida 9ª Sur— Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza) Apartado Nº 2446
--	---

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR  
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.06.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

sido aprobados previamente por la Dirección General de Planificación y Administración, a través del Departamento de Presupuesto. Se exceptuarán de esta disposición los reintegros a sueldos, los que deben ser acreditados por la Contraloría General de la República en la partida donde se causó el gasto.

Artículo 4º: Los Empréstitos Externos o Internos, las Donaciones y cualquier ingreso de carácter extraordinario que se aprueben durante la vigencia de este Decreto de Gabinete se utilizarán en la ejecución del Presupuesto de Inversiones.

Artículo 5º: Los excedentes que se obtengan en las recaudaciones se destinarán preferentemente a la reducción de la Deuda Flotante y al cumplimiento del Plan de Inversiones.

Artículo 6º: Los Créditos con cargo al Tesoro Nacional durante el período fiscal a que se refiere este Decreto de Gabinete serán reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se hace de las sumas presupuestadas. No obstante, en los gastos del personal y servicios públicos que, según leyes vigentes, deben llevarse a cabo en otra forma, la Contraloría General de la República se ajustará a lo estatuido en las leyes respectivas.

Artículo 7º: Las partidas autorizadas en el Presupuesto se dividirán en cuatro (4) asignaciones correspondientes a los cuatro trimestres del período fiscal.

Las solicitudes de asignaciones serán presentadas por los Ministerios, Instituciones Autónomas y Semi-Autónomas a la Dirección General de Planificación y Administración y serán evaluadas y aprobadas por el Departamento de Presupuesto de dicha Dirección General en base a los programas de trabajo y de las sumas probables de recaudación. Estas solicitudes deberán presentarse a la Dirección General, quince (15) días antes del inicio del trimestre correspondiente con excepción del primer trimestre del año el cual se deberá presentar durante el mes de enero. En caso de no recibir estas solicitudes la Dirección General de Planificación y Administración, a través del Departamento de Presupuesto, fijará independientemente las asignaciones.

La Contraloría General de la República mantendrá el control de las erogaciones de cada trimestre conforme a las sumas asignadas como señala el párrafo anterior y en ningún caso po-

drá reconocer gastos que excedan tales asignaciones.

Las asignaciones aprobadas podrán ser revisadas y cambiadas a solicitud del Ministro respectivo, siempre que dichas revisiones sean debidamente justificadas y aprobadas por la Dirección General de Planificación y Administración.

Artículo 8º: En las Transferencias de Partidas, los Ministerios se ceñirán a las siguientes normas:

a.—Los saldos en las partidas de Servicios No Personales, Gastos Generales, Viáticos y Sobre-tiempo, podrán utilizarse para reforzar otras partidas en esos rubros de gastos.

b.—Las partidas de Gastos de Funcionamiento podrán reforzar los giros de Inversiones, pero las de Inversiones, no podrán transferirse para reforzar gastos de funcionamiento.

c.—Los sobrantes no comprometidos, en las partidas del Servicio de la Deuda Pública sólo podrán ser utilizadas para nuevos servicios de la Deuda o para Inversiones.

Parágrafo: Las Transferencias de partidas se presentarán al Departamento de Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Administración, en la forma que determine este Departamento. Las transferencias a que se refiere el inciso (a) de este Artículo serán aprobadas, improbadas o modificadas por la Dirección General de Planificación y Administración a través del Departamento de Presupuesto. Las Transferencias a que se refieren los incisos (b) y (c) deberán ser aprobadas por el Presidente de la República, con el asesoramiento de la Dirección General de Planificación y Administración y su ratificación posterior por el Consejo de Gabinete.

Artículo 9º: El Control de los Gastos se efectuará en conjunto y coordinadamente por la Dirección General de Planificación y Administración, a través del Departamento de Presupuesto, al Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General, con la flexibilidad necesaria y en base a las asignaciones autorizadas para los Programas.

Artículo 10: De acuerdo con el Artículo 1123 del Código Fiscal, las reducciones y ajustes que se considere necesario efectuar en el Presupuesto Nacional se harán de acuerdo con el procedimiento siguiente: El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República recomendarán la cuantía de la reducción. Paralelamente, la Dirección General de Planificación y Administración, en consulta con los Ministerios e Instituciones Autónomas y Semi-Autónomas distribuirá el monto total de la reducción presupuestaria recomendada entre los diferentes programas gubernamentales.

Ambas recomendaciones, la reducción total y la distribución de la misma, serán presentadas al Presidente de la República para su aprobación y al Consejo de Gabinete para su ratificación.

Artículo 11: Las partidas para "Sueldo Personal Transitorio" se utilizarán única y exclusivamente para el nombramiento de personal para trabajos de corta duración que en todo

caso no excedan de un período de 6 meses, sin interrupciones.

Parágrafo: Cuando sea imprescindible la creación de un puesto transitorio para trabajos de secretaría o administración, el Ministro del ramo y el Presidente harán el nombramiento correspondiente.

La Contraloría General no efectuará pagos a personal de carácter administrativo o secretarial incorporados en las planillas de personal transitorio, si los respectivos nombramientos no han sido aprobados previamente por el Ministro del ramo y por el Presidente de la República.

Artículo 12: El incumplimiento por parte de las Instituciones Autónomas y Semi-Autónomas de las disposiciones de los Artículos 7 y 11 anteriores, ocasionará a solicitud del Departamento de Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Administración; la suspensión de las entregas de los subsidios y otras aportaciones hasta tanto cumplan con las disposiciones aludidas.

Artículo 13: Todo contrato mayor de B/50,000 que efecte partidas asignadas en el Presupuesto de Gastos e Inversiones, deberá ser revisado por la Dirección General de Planificación y Administración. Para su subsiguiente aprobación por el Ejecutivo, deberá estar refrendado por el Contralor General de la República, previa comprobación de la disponibilidad de los fondos para hacer frente a la erogación que el contrato ocasione.

Artículo 14: Ninguna Entidad del Gobierno Central salvo en casos de urgencia, podrá efectuar nombramientos para ocupar posiciones vacantes hasta tanto no se hayan cancelado las vacaciones correspondientes al funcionario cuya renuncia o despido ha ocasionado la vacante. En casos en que por necesidades del servicio sea imprescindible hacer nuevos nombramientos antes, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General procederán al pago de las vacaciones con cargo a las partidas de sueldo del programa para el cual prestaba servicios la persona a quien debe pagarse dichas vacaciones, sin necesidad de la aprobación del Presidente de la República ni del Consejo de Gabinete.

Artículo 15: La partida de B/100,000 que se asigna para el pago de gastos imprevistos, se utilizará para cubrir únicamente gastos de esta naturaleza. Para hacer uso de ella se requiere presentar la solicitud al Departamento de Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Administración, acompañada de los documentos justificativos, quien asesorará al Presidente de la República para su aprobación final y posterior ratificación por el Consejo de Gabinete. No se tramitará ningún pago contra la partida de referencia si ésta se ha agotado.

Artículo 16: El Estado no reconocerá el pago de pasajes y dietas a los parientes o esposas de funcionarios que hayan sido nombrados en misión especial, representantes o delegados de la República de Panamá en el exterior. Se exceptúan de esta disposición los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular cuando van a ejercer en

propiedad las funciones inherentes a sus cargos..

Artículo 17: Toda persona designada para ejercer funciones en el Cuerpo Diplomático y Consular deberá permanecer en el país de destino por un término no menor de (1) año. En caso de regreso a Panamá por propia voluntad antes del término fijado en este artículo perderá el derecho al reconocimiento y pago de los viajes respectivos.

Artículo 18: Los funcionarios del Servicio Exterior no percibirán los gastos de Representación que tengan asignados en el Presupuesto de Gastos, cuando sean llamados por el Gobierno Nacional a prestar servicios en Panamá.

Artículo 19: El Estado no pagará Gastos de Representación a personas que hayan cesado en sus funciones, incluso en el caso de funcionarios que se rijan por leyes especiales.

Artículo 20: Los agregados de Embajadas no percibirán Gastos de Representación, exceptuándose el Agregado Obrero de la Misión Diplomática de Panamá en los Estados Unidos de América.

Artículo 21: Para los efectos del ordinal 2º del Artículo 115 del Estatuto Orgánico de Relaciones Exteriores, sólo tendrá derecho a un mes de excedencia los Jefes de Misión Diplomática.

Artículo 22: Cuando por cualquier motivo no se haya acreditado Embajador en una de nuestras Misiones Diplomáticas, el Encargado de Negocios a.i. percibirá la mitad de los Gastos de Representación asignados en el Presupuesto de Gastos al Jefe de la Misión, o trescientos balboas (B/300.00) agregados a sus respectivos gastos de representación, siempre que así resulte una mayor suma.

Artículo 23: Para el año fiscal 1970, se les reconocerá viáticos a los Jefes de Departamento cuando salgan en misión oficial en la siguiente forma:

Panamá y Colón	10.00 diarios
Chiriquí, Bocas del Toro,	
Darién y Provincias Centrales	7.50 diarios

Los viáticos del personal subalterno se les reconocerá conforme a las necesidades y dentro de los límites arriba mencionados. Para el pago de la cuenta será imprescindible que ésta contenga el detalle de los días en que el funcionario ha estado en misión oficial y los lugares en donde ha desempeñado sus funciones. Cuando la misión tenga efecto en la ciudad de Colón, por funcionarios de la Capital o viceversa, sólo se reconocerá el importe de los Gastos de transporte y alimentación.

Parágrafo: La Contraloría General de la República y la Dirección General de Planificación y Administración, realizarán durante el año 1970 los estudios que estimen pertinentes y necesarios y recomendarán al Presidente, las enmiendas que propongan y las cantidades que deban pagarse por concepto de gastos de viaje y subsistencia a los funcionarios y empleados públicos en misiones oficiales dentro y fuera del país. El Presidente aprobará, modificará o improbará las cantidades propuestas. El Contralor General deberá preparar y publicar durante el año, normas de aplicación general y uniforme para guiar en lo

sucesivo el uso y pago de los gastos por este concepto.

Artículo 24: En los casos en que se estime sea necesario enviar funcionarios públicos en misiones oficiales fuera del país, el Ministro del ramo que solicite la autorización para el viaje presentará al Ministro de la Presidencia, la petición de autorización, en original y dos copias, con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha de partida. La solicitud debe contener la siguiente información: El o los funcionarios que habrán de viajar, países a visitar, objetivo del viaje, beneficios que se obtendrán con la participación de los funcionarios, costo total del viaje, desglosando los gastos de transporte y los gastos de subsistencia diaria por funcionario. Luego de aprobado el viaje por el Ministro de la Presidencia éste remitirá los documentos a la Dirección General de Planificación, Departamento de Presupuesto, para su revisión y envío al Ministerio de Hacienda y Tesoro y a la Contraloría General de la República, si no hay impedimentos ni objeción de los mismos.

Se exceptúan de esta disposición las misiones oficiales del Cuerpo Diplomático.

Artículo 25: Ninguna dependencia del Estado nombrará personal con carácter interino cuando el titular del cargo se encuentre en uso de vacaciones o licencia con derecho a sueldos. Se exceptúan de esta disposición los casos en que, por la naturaleza del trabajo, no sea posible reemplazar al funcionario por otro de la misma oficina.

Artículo 26: Las erogaciones de partidas destinadas a propaganda y publicaciones en el exterior deberán efectuarse después de autorizados los contratos por el Ministro del Ramo.

Artículo 27: La Caja de Seguro Social reintegrará al Tesoro Nacional las sumas que éste tenga derecho a percibir en concepto de invalidez, vejez, de sobrevivientes, de devolución de capitales constitutivos, de indemnizaciones de rentas vitalicias y de aumentos de jubilaciones por dependientes, correspondientes a las personas jubiladas, pensionadas o declaradas empleadas supernumerarias del Estado.

Para los efectos de la Ley Orgánica del Seguro Social, los empleados supernumerarios serán considerados como pensionados y jubilados del Estado.

Parágrafo: No se reintegrarán al Tesoro Nacional las Rentas Vitalicias asignadas en razón de cuotas pagadas como empleado particular por el pensionado o jubilado.

Artículo 28: Las cuentas de alumbrado eléctrico, gas y teléfono, de los edificios públicos, serán verificadas y autorizadas por el Departamento de Servicios Eléctricos del Ministerio de Obras Públicas o por el funcionario o unidad de organización que dicho Ministro designe.

Artículo 29: Sólo se podrán comprar automóviles para uso de *funcionarios Públicos* cuando en el Presupuesto de Gastos estén contempladas estas erogaciones en la partida de Maquinaria y Equipo. Para el debido control y comprobación, el Departamento de Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Administra-

ción de la Presidencia remitirá a principios del año, un listado por Ministerios y Dependencias a la Contraloría General de la República.

Artículo 30: En caso de que se lleve a cabo durante el año 1970, la reunión del Consejo Interamericano Económico y Social, a efectuarse en la ciudad de Panamá, se asignará al Ministerio de Hacienda y Tesoro una partida de B.180,000 para los gastos que ocasione esta reunión. Dicha partida se obtendrá de economías realizadas en el Presupuesto de 1970 y del remanente existente en la partida para Imprevistos a la fecha de la celebración de esta reunión.

Artículo 31: Se asigna una partida global de B.8,675,000 para Subsidios a Entidades Autónomas. La Junta de Gobierno, a más tardar el 15 de febrero, hará la distribución de esta partida entre las diferentes entidades autónomas y presentará al Consejo de Gabinete esta distribución para su aprobación.

Artículo 32: En la primera quincena de cada mes los Ministerios y Entidades Autónomas y Semi-Autónomas deben presentar al Departamento de Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Administración, un informe sobre los gastos del mes anterior, tanto de inversiones como de funcionamiento, como también información de los logros programáticos y volúmenes de trabajo realizados en cada programa. Dicho informe será presentado de acuerdo con las instrucciones que imparte aquel Departamento.

Artículo 33: Cuando sea imprescindible para la buena marcha de los programas, podrán crearse posiciones nuevas siempre y cuando se eliminen posiciones existentes que tengan un efecto presupuestario igual a los cambios solicitados. Bajo esta disposición no se aceptarán como contrapartida, economías logradas como resultado de posiciones vacantes. Igualmente no se permitirá bajo esta disposición, la creación de puestos con el propósito de aumentar sueldos, a menos de que se compruebe la imposterizable necesidad de realizar ajustes en los sueldos vigentes.

Parágrafo: Para la creación de cargos de acuerdo a las disposiciones de este Artículo, los Ministros interesados enviarán una solicitud escrita al Presidente de la República, que incluirá las razones que justifican la creación del cargo solicitado.

Artículo 34: Todo nombramiento es potestativo del Presidente de la República, con el Ministro correspondiente. Los Decretos de nombramientos para puestos permanentes, que no estén excluidos de la Carrera Administrativa por la Constitución, como también los nombramientos en puestos transitorios bajo las condiciones establecidas en el artículo anterior, serán autorizados en primera instancia por los Ministros y Directores de Dependencias. Luego de enviados por los Ministros a la Presidencia, si el Presidente de la República así lo dispone, se someterán a la consideración del Departamento de Personal de la Dirección General de Planificación y Administración, el cual verificará que los nombramientos propuestos reúnan las siguientes condiciones:

a.—Que se hagan para cubrir puestos aprobados en el Presupuesto y que los sueldos sugeridos estén comprendidos dentro de las escalas de sueldos aprobadas para los mismos.

b.—Que los candidatos propuestos, reúnan los requerimientos mínimos establecidos por la Ley correspondiente para tales puestos.

c.—Que en los documentos del nombramiento se incluyan los números de Seguro Social y Cédula de Identidad Personal del Candidato propuesto.

Hecha esta evaluación, se remitirán a la consideración del Presidente de la República, para su aprobación o improbación final.

Artículo 35: Se asigna una partida de B/100,000 para pagar vacaciones adeudadas a ex-funcionarios públicos correspondientes a 1969 y años anteriores. La Contraloría General y el Ministerio de Hacienda y Tesoro, determinarán la legalidad de los casos que se les presenten de vacaciones no pagadas y procederán al pago correspondiente, cuando proceda. La Contraloría General atenderá los pagos que le someten en estricto orden de antigüedad.

Artículo 36: Las sumas para el pago de indemnizaciones decretadas por los Tribunales serán incluidas en el Presupuesto de Gastos del Ministerio correspondiente en el próximo año fiscal, en caso de no existir partidas específicas para este fin en el Presupuesto de vigencia.

Cuando estas indemnizaciones causen erogaciones en más de un ejercicio fiscal, las partidas correspondientes, deberán consignarse anualmente en el Presupuesto corriente del Ministerio respectivo hasta su cancelación.

Artículo 37: El empleado público que autorice gastos en contravención de las disposiciones de este Decreto de Gabinete será responsable civilmente de los perjuicios que sufra la Nación sin menoscabo de la sanción penal correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de enero de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

## Ministerio de Educación

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 67

(DE 23 DE FEBRERO DE 1970)

Por el cual se nombra al Director General del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

La Junta Provisional de Gobierno en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase a la Dra. Aura Lescure de Russo, Directora General del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, en reemplazo del Licdo. Boris R. Blanco, quien renunció.

Parágrafo: Enviase este Decreto para su ratificación al Consejo de Gabinete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de febrero de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

## AVISOS Y EDICTOS

GLADYS DE GROSSO

Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que el día de hoy fue presentada para su reparto de demanda ordinaria interpuesta por la Societe de Gestion D'Interests Francais contra el Banco Suizo Panameño representado por su interventor, señor Henrique Obarrio, en virtud de la cual se solicita se declare lo siguiente:

1—Que el Banco Suizo Panameño adeuda de plazo vencido a la Societe de Gestion D'Interests Francais la suma de Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Dólares (U. S. \$54,600.00), moneda legal de los Estados Unidos de América.

2—Que dicha deuda representa una obligación de plazo vencido del Banco Suizo Panameño contraída con anterioridad al cierre de sus operaciones.

3—Que el Banco Suizo Panameño está obligado a pa-